

**RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA  
CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS  
EN EJERCICIO PARA EL PRESENTE CASO\***

**DE 1 DICIEMBRE DE 2015**

**FONDO DE ASISTENCIA LEGAL DE VÍCTIMAS**

**CASO VEREDA LA ESPERANZA VS. COLOMBIA**

**VISTO:**

1. El escrito de 13 de diciembre de 2014 y sus anexos, mediante los cuales la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Comisión Interamericana” o “la Comisión”) sometió ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Corte Interamericana”, “la Corte” o “el Tribunal”) el presente caso.
2. El escrito de 24 de abril de 2015, mediante el cual los representantes de las presuntas víctimas (en adelante “los representantes”)<sup>1</sup> presentaron su escrito de solicitudes, argumentos y pruebas (en adelante escrito de solicitudes y argumentos), ofrecieron veintisiete declaraciones testimoniales, ocho peritajes y solicitó acogerse al Fondo Legal de Víctimas (en adelante “Fondo de Asistencia de la Corte” o “Fondo”).
3. El escrito de 7 de septiembre de 2015 y sus anexos, mediante los cuales el Estado de Colombia (en adelante “el Estado” o “Colombia”) presentó su contestación al sometimiento del caso de la Comisión y al escrito de solicitudes, argumentos y pruebas de los representantes.

**CONSIDERANDO QUE:**

1. Colombia es Estado Parte en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante “la Convención Americana” o “la Convención”) desde el 31 de julio de 1973 y reconoció la competencia contenciosa de la Corte el 21 de junio de 1985.
2. Los representantes solicitaron la asistencia del Fondo para que cubriera los siguientes costos relacionados con la producción de prueba durante el proceso del presente caso ante la Corte: i) gastos de viaje (pasaje, hotel y *per diem*) de las personas que la Corte llame a declarar en audiencia, incluyendo víctimas, testigos y peritos; ii) gastos de notario derivados de las declaraciones de víctimas, testigos y peritos que la Corte considere pertinente recibir por *affidavit*, y iii) gastos y viaje derivados de la realización de los peritajes, en aquellos casos en los que los peritos necesiten viajar a la sede de la Corte para la realización de los mismos.

---

\* El Presidente de la Corte, Juez Humberto Antonio Sierra Porto, de nacionalidad colombiana, no participa en el presente caso de conformidad con los artículos 19.2 del Estatuto y 19.1 del Reglamento de la Corte. Por tal motivo, de conformidad con los artículos 4.2 y 5 del Reglamento del Tribunal, el Juez Roberto F. Caldas, Vicepresidente de la Corte, asumió la Presidencia en ejercicio respecto del presente asunto.

<sup>1</sup> Mediante escrito de 9 de febrero de 2015, se informó que los representantes de las presuntas víctimas en el caso ante la Corte Interamericana son la Corporación Jurídica Libertad y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL)

3. El Presidente del Tribunal en ejercicio para este caso (en adelante "Presidente en ejercicio") constata que la solicitud para acogerse al Fondo de Asistencia de la Corte fue formulada oportunamente por los representantes en el escrito de solicitudes y argumentos. Al respecto, entiende que dicha solicitud fue realizada en nombre de las presuntas víctimas y toma nota de su carencia de recursos económicos, respecto de lo cual considera suficiente, como evidencia de ello, las declaraciones presentadas por los representantes de conformidad con el artículo 2 del Reglamento del Fondo de Asistencia de la Corte. Además, advierte que el Estado no se pronunció en su contestación respecto de la solicitud realizada por los representantes.

4. En razón de las consideraciones anteriores, el Presidente en ejercicio establece que es procedente la solicitud de las presuntas víctimas de acogerse al Fondo, en el entendido de que este estaría destinado a solventar los gastos que ocasionaría la eventual comparecencia de declarantes y peritos en la audiencia pública, así como la presentación de declaraciones juradas a la Corte. En ese sentido, atendiendo a los recursos actualmente disponibles en el Fondo, se otorgará a la presunta víctima la ayuda económica necesaria para la presentación de un máximo de seis declarantes, ya sea en audiencia o por *affidavit*.

5. Por otra parte, el Presidente en ejercicio estima conveniente postergar la determinación del monto, destino y objeto específicos de la asistencia económica que será brindada a las presuntas víctimas para el momento en el cual se resuelva sobre la procedencia y relevancia de las declaraciones ofrecidas y la apertura del procedimiento oral, conforme al artículo 50.1 del Reglamento de este Tribunal, de forma tal que se tenga certeza de las que serán recibidas por la Corte, así como de los medios por los cuales éstas serán presentadas.

6. Finalmente, el Presidente en Ejercicio recuerda que, según el artículo 5 del Reglamento del Fondo, se informará oportunamente al Estado demandado las erogaciones realizadas en aplicación del Fondo de Asistencia Legal, para que presente sus observaciones, si así lo desea, dentro del plazo que se establezca al efecto.

**POR TANTO:**

**EL PRESIDENTE EN EJERCICIO DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS PARA EL PRESENTE CASO,**

en ejercicio de sus atribuciones en relación al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas y de conformidad con el artículo 31 del Reglamento del Tribunal y el artículo 3 del Reglamento del Fondo de Asistencia,

**RESUELVE:**

1. Declarar procedente la solicitud interpuesta por las presuntas víctimas, a través de sus representantes, para acogerse al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de modo que se otorgará el apoyo económico necesario, con cargo al Fondo, para la presentación de un máximo de seis declaraciones, ya sea en audiencia o por *affidavit*, y que el monto, destino y objeto específicos de dicha asistencia serán precisados al momento de decidir sobre la evacuación de prueba testimonial y pericial, y la apertura del procedimiento oral en los términos del artículo 50 del Reglamento del Tribunal, de conformidad con lo establecido en esta Resolución.

2. Disponer que la Secretaría de la Corte notifique la presente Resolución a los representantes de las presuntas víctimas, al Estado de Colombia y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Roberto F. Caldas  
Presidente en Ejercicio

Pablo Saavedra Alessandri  
Secretario

Comuníquese y ejecútese,

Roberto F. Caldas  
Presidente en Ejercicio

Pablo Saavedra Alessandri  
Secretario